

San Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2026.

Y VISTA:

Las presentaciones conjuntas realizadas en el marco del

Legajo de Investigación N° MPF-BA-6890/2023 caratulado "O.

V., F. N. S/ LESIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE

GENERO" del registro de la Unidad Fiscal de Violencia de Género y

Delitos contra la Violencia Sexual de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la presentación, la Sra. Representante

del Ministerio Público Fiscal, Dra. Ortiz Celoria, dictaminó en

favor del sobreseimiento de F. N. O. V., DNI. N° XX.XXX.XXX;

todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo

155 inc. 5° del C.P.P. por cumplimiento de reglas de probation.

La Sra. Fiscal expresó que el imputado cumplió con la

totalidad de las reglas oportunamente impuestas en el marco de la

audiencia de suspensión de juicio a prueba llevada adelante

oportunamente.

Los hechos por los cuales se formularon cargos fueron:

“los ocurridos el día el 25 de diciembre de 2023, aproximadamente

a la hora 22, en el interior del domicilio sito en barrio 270

Viviendas, calle 4, casa 248 de esta ciudad, circunstancia en la

que agredió a quien era su pareja, M. T. E. O., intentando que se

retirara del domicilio. Allí intervino la adolescente L. O., de 15 años de edad,

hija de M., para defenderla. O. V. agredió a la adolescente golpeándola con

los puños en diferentes partes del cuerpo, provocándole un

hematoma en párpado inferior del ojo izquierdo, una lesión en la

mucosa yugal del labio inferior, hematoma en el brazo izquierdo

región interior".

A su turno la Sra. Defensora, Dra. Goye expresó adherir

en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular O.

V. dio estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el

marco de la audiencia respectiva, que ha transcurrido el término de un año y seis meses durante el cual se controló dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

Advirtiéndole entonces que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de O.

V. en orden a los hechos por los cuales oportunamente le fueron reformulados cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A F. N. O. V., DE LAS DEMÁS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE TIPIFICADO BAJO EL

DELITO DE LESIONES LEVES (ARTS. 45 Y 89 DEL CÓDIGO PENAL); TODO

ELLO, POR EXTINCION DE LA ACCION

PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO
DE

UNA SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código

Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal), HACIENDO

EXPRESA MENCION QUE LA FORMACION DE LA INVESTIGACION EN NADA

AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Art. 157

del CPP).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES conforme la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:

GANGARROSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 04.06.2026 10:30:52